



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **373** -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 24 OCT. 2017

### VISTOS:

El Oficio N° 830-2017-GR.APURIMAC/PPR de fecha 13 de octubre de los corrientes, proveniente de la Procuraduría Pública Regional, que solicita la emisión de la Resolución que le autorice a ejercitar la acción contencioso-administrativa con la pretensión de declarar la nulidad total de distintos actos administrativos;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el principio de legalidad en su numeral 1.1, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el principio de privilegio de controles posteriores que se haya consagrado en el numeral 1.16 del referido artículo faculta a las autoridades administrativas a comprobar la veracidad de la información presentada durante la tramitación de los procedimientos administrativos, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en virtud de lo que establece el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa competente está facultada para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que agraven el interés público y que se encuentren incursos en las causales de nulidad que sanciona el artículo 10 del mismo cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el inciso 211.4 del referido artículo, en caso haya prescrito el plazo previsto para que la autoridad administrativa ejercite la facultad para declarar de oficio la nulidad del acto que agrave el interés público, es decir, los dos años a partir de que este haya quedado consentido; la nulidad solo puede ser promovida ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo que regula la Ley N° 27584, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

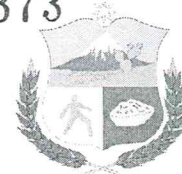
Que, en concordancia, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso administrativo, señala en su segundo párrafo que las entidades públicas facultadas por ley, tienen legitimidad impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, con el Oficio N° 242-2015-GR.APURIMAC/04-OCI de fecha 22 de junio de 2015, se dio inicio a la auditoría correspondiente a un servicio de control posterior al programado en el Plan Anual de Control 2015, donde el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac buscó determinar la legalidad de diversos desembolsos de recursos económicos que se dieron durante el año 2014 en la Dirección Regional de Salud Apurímac.

Que, mediante Informe de Auditoría N° 016-2015-2-5333, denominado "Pagos de incentivo al Cargo, Asistencia Nutricional y Productividad en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014", se pone en evidencia







que durante el año 2014, la Dirección Regional de Salud de Apurímac reconoció adeudos por conceptos como "Incentivo al cargo", "Productividad" y "Asistencia nutricional", a favor de personal directivo, ello en virtud de informes, opiniones técnicas y legales, así como cálculos emitidos por funcionarios responsables de las áreas involucradas. Situación que se generó por el actuar negligente de los implicados, quienes inobservaron la normativa aplicable y vigente, generaron pagos indebidos traducidos en perjuicio económico por S/. 196,063.55 soles. Transgrediendo con ello la Ley N° 29874, Ley que implementa Medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE); Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el años fiscal 2014; Decreto de Urgencia N° 013-2009; y, Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, mediante el Oficio N° 830-2017-GR.APURIMAC/PPR de fecha 13 de octubre de los corrientes, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, advirtiendo los extremos del Informe de Auditoría N° 016-2015-2-5333, solicita la emisión del acto resolutorio que, en cumplimiento de lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, exprese la autorización para que se incoe la demanda contencioso administrativa con la finalidad de declarar la nulidad total de las resoluciones que han producido el perjuicio económico en agravio del Gobierno Regional de Apurímac, identificándose las siguientes:

1. Resolución Directoral N° 693-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 22 de diciembre del año 2014.
2. Resolución Directoral N° 544-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 15 de diciembre del año 2014.
3. Resolución Directoral N° 513-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 13 de agosto del año 2014.
4. Resolución Directoral N° 580-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 10 de octubre del año 2014.

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos firmes aquellos que no han sido impugnados en los plazos previstos por la ley, que, de conformidad con el artículo 216.2 el término para la interposición de los recursos administrativos impugnativos es de quince (15) días perentorios;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes se puede determinar que se ha producido un agravio a la legalidad administrativa y que se han excedido los plazos previstos para que el Gobierno Regional de Apurímac pueda ejercitar la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos identificados como gravosos;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, asimismo dictar decretos y resoluciones, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac a ejercitar la respectiva acción contencioso-administrativa con la finalidad de que el Poder Judicial declare la nulidad de las siguientes resoluciones:

1. Resolución Directoral N° 693-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 22 de diciembre del año 2014.
2. Resolución Directoral N° 544-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 15 de diciembre del año 2014.
3. Resolución Directoral N° 513-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 13 de agosto del año 2014.
4. Resolución Directoral N° 580-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 10 de octubre del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac ejercite la acción a la que se refiere el artículo primero de la presente resolución con arreglo a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y sus normas supletorias, incluyendo todos aquellos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



aspectos que considere pertinentes en la demanda para asegurar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac:

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ

